



Resolución de Gerencia Municipal N° 0962-2018-MPY

Yungay, **05 DIC. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008332-2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, mediante el cual la servidora Judith Quiquia Huamán solicita pago de la bonificación personal, devengados e intereses, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008332-2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, la servidora Judith Quiquia Huamán, solicita pago de bonificación personal, devengados e intereses; manifiesta la recurrente que mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2010-MPY/A, de fecha 14 de abril del 2010, fue nombrada en la Plaza N° 0176, cargo de Especialista Administrativo. Teniendo a la fecha la condición de nombrada el tiempo de 8 años, 7 meses aproximadamente. Agrega que la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del Régimen de la Carrera Administrativa; concepto remunerativo que es otorgada (cada 5 años) como un derecho del servidor de carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad de la indicada norma; sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral. En ese sentido, el pago por bonificación personal, previsto en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, al no constituir un incremento remunerativo no lesiona lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Por lo que solicita que se le pague la bonificación personal (primer quinquenio) los devengados e intereses correspondientes, teniendo como referencia para el cálculo del beneficio la jurisprudencia recaída en la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 2610-2006-PC/TC;

Que, de acuerdo con el Artículo 43° de la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración se compone de la siguiente manera “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios (...);

Que, según el Artículo 51° de la misma norma legal, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000173

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0962-2018-MPY

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su Artículo 9° lo siguiente: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuaran otorgando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S N° 028-89-PCM";

Que, de este modo, de acuerdo con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación personal se calcula tomando como base la Remuneración Básica;

Que, mediante el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, posteriormente mediante el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a "la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada" y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo de carácter permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales;

Que, la servidora recurrente, según refiere, fue nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2010-MPY/A, de fecha 14 de abril del 2010; por lo tanto, el 14 de abril del 2015, cumplió el primer quinquenio;

Que, según Informe Técnico N° 0242-2018-MPY/06.41, de fecha 22 de setiembre del 2018, debe declararse procedente la solicitud de la recurrente, y se le otorgue por devengados el pago por concepto de bonificación personal, correspondiente a partir del 11 de abril del 2015 al mes de noviembre del 2018, el pago de S/ 2.50 por los 43 meses, haciendo un total de S/ 107.50;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000172

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0962-2018-MPY

Que, en el presente caso, desde el mes de abril del 2015 al mes de noviembre del 2018, han transcurrido 44 meses, a razón de S/ 2.50 mensuales; hacen un total de S/ 110.00 (Ciento Diez con 00/100 Soles), por concepto de devengados;

Que, considerando que la bonificación personal se abona a solicitud del trabajador, no habiéndolo hecho sino recién el 09 de noviembre del 2018, mediante Expediente Administrativo N° 8332-2018; por lo que no corresponde abonársele los intereses que reclama;

Que, mediante Informe Legal N° 687-2018-MPY/ALE, de fecha 29 de noviembre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad opina que, mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, deberá declararse procedente, la solicitud de pago de bonificación personal por el primer quinquenio, a partir del mes de diciembre del 2018, ascendente a S/ 2.50 mensuales. Asimismo, deberá reconocérsele el pago por concepto de devengados, la suma de S/ 110.00 (Ciento Diez con 00/100 Soles); e improcedente el pago de intereses;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la servidora **JUDITH SANDIA QUIQUIA HUAMAN**, el pago por concepto de Bonificación Personal correspondiente al primer quinquenio cumplido, a razón del 5% de su haber básico respectivamente, ascendente a la suma de S/ 2.50 (Dos con 50/100 Soles), debiendo abonársele a partir del mes de diciembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de los devengados por concepto de Bonificación Personal, a favor de la servidora **JUDITH SANDIA QUIQUIA HUAMAN**; computados a partir del 11 de abril del 2015 hasta el 30 de noviembre del 2018, ascendente a la suma de S/ 110.00 (Ciento Diez con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de los intereses por concepto de Bonificación Personal, por cuanto dicha bonificación se abona a solicitud de la parte interesada, no habiéndolo hecho en su debido momento, sino recién el 09 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos archive copia de la presente Resolución en el legajo personal de la servidora.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

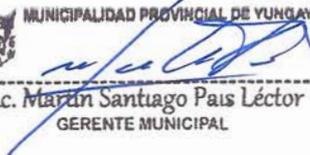
000171

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0962-2018-MPY

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

